

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez, informando que en escrito que antecede el apoderado de la parte actora, insiste en solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados del Acreedor Hipotecario Julio Sánchez Cano, pero no acredita su fallecimiento.. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	<u>868</u>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jorge Arturo Orozco Ramírez
Demandado:	Cesar Augusto Mosquera Castillo
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00058-00

Atendiendo el informe secretarial, advierte el Despacho que dicha solicitud fue resuelta por auto 708 del 29 de agosto de 2022, toda vez que para acceder al emplazamiento solicitado debe acreditarse el fallecimiento del señor Julio Sánchez Cano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 708 de agosto 29 de 2022, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f32b1aa37036b4f9bbfce545cd3a8b83a5d735fc981fe625197c3aa347ea61b**

Documento generado en 07/10/2022 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>